



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 12 DIC. 2018

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE DE TUNJA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MORENO
RADICADO: 15001-3331-002-2010-00083-00

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud presentada por la parte demandante, obrante a folio 398 a 403.

Para resolver se considera:

Solicita el apoderado de la entidad demandante que se ordene el archivo del expediente y la entrega de los títulos judiciales constituidos por el demandante dentro del presente proceso, por cuanto el demandado ya realizó la entrega material del bien objeto de proceso y las partes suscribieron contrato de transacción con el cual se declaran a paz y salvo por la obligaciones generadas por la sentencia judicial emitida al interior de este proceso.

Analizado el contrato de transacción, se advierte que para el pago de dicho acuerdo se tuvo en cuenta la suma de \$5.670.000, dineros supuestamente consignados por el demandado a órdenes de este juzgado y por cuenta del proceso bajo estudio, en consecuencia se procedió a revisar el expediente, encontrando que no existe prueba de la existencia de títulos judiciales que sumados den la cantidad ya expresada.

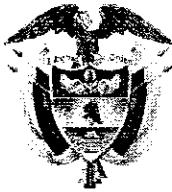
Por lo tanto, previo a que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de entrega de dineros y de archivo del expediente, se ordenará oficiar al Banco Agrario de Colombia, Sucursal Tunja, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, se sirva emitir una relación de los títulos judiciales constituidos por cuenta del proceso No. 15001-3331-002-2010-00083-00, en el que conste su monto, fecha de constitución, si han sido objeto de conversión, a órdenes de qué despacho se encuentran actualmente y si están pendientes de pago.

Allegada esta información, se procederá a remitirla a la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos para que realice los trámites necesarios a fin de convertir estos títulos a órdenes de éste despacho y por cuenta del proceso de la referencia.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Por Secretaria oficiase al Banco Agrario de Colombia, Sucursal Tunja, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, se sirva emitir una relación de los títulos judiciales constituidos por cuenta del proceso No. 15001-3331-002-2010-00083-00, en el que conste su monto, fecha de constitución, si



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
han sido objeto de conversión, a órdenes de qué despacho se encuentran actualmente y si están pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Laura Patricia Alba Galixto
LAURA PATRICIA ALBA GALIXTO

Juez

EDY

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u> de hoy <u>14/12/2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria. <i>[Firma]</i></p> |
|--|



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 1 2 DIC. 201 8

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LIBIA MARIA HERNANDEZ BENITEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

RADICADO: 15001333100220110071-00

I. ASUNTO

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento memorial mediante el cual se solicita entrega de depósito judicial.

Verificado lo anterior se advierte que en escrito presentado el 4 de septiembre de 2018, la parte demandante por intermedio de apoderado judicial solicita la elaboración a su nombre del título judicial y se ordene la correspondiente entrega teniendo en cuenta lo ordenado por la Gobernación de Boyacá mediante resolución No. 009841 de 14 de diciembre de 2017 que giró por intermedio de apoderado judicial la suma de \$1.698.975 correspondiente a la consignación del Depósito Judicial en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tunja No. 150012045002 del Banco Agrario.

El despacho no dará trámite a la anterior solicitud en atención que la doctora ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLAMIL representante legal de la Asociación Jurídica Especializada S.A.S, quien le confiere poder al abogado FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ carece de poder especial para representar a la señor MARIA LIBIA HERNANDEZ BENITEZ.

Revisado el expediente se observa que la demandante le confirió poder especial para tramitar el proceso de la referencia a la abogada YINILICETH ROA SARMIENTO (fl.1) quien lo sustituyó a la abogada MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR (fl.2) y luego a la abogada SANDRA CRISTINA CASTILLO ROBALLO (fl. 130).En el expediente no obra el poder o mandato conferido por la demandante a la doctora Rodríguez Villamil y el contrato suscrito por ésta con la sociedad jurídica que representa, de modo que, esta última no acreditó estar facultada para otorgar poder al abogado que presentó la solicitud de entrega de depósito judicial consignado a favor de la señora Hernández Benítez.

Por lo anterior, el despacho no se pronunciara de la solicitud presentada por el doctor FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ, por cuanto, la doctora Rodríguez Villamil no aportó el poder o mandato a ella conferido por la demandante y/o el contrato suscrito con la sociedad jurídica.

Ahora bien, según el reporte que obra a folio 191 del expediente, el Departamento de Boyacá en fecha 28 de diciembre de 2017 constituyó depósito judicial No. 415030000425745 a órdenes de este juzgado por valor de \$ 1.698.975 a favor de la señora LIBIA MARIA HERNANDEZ BENITEZ parte demandante dentro del proceso de la referencia.



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

No obstante, la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 29 de junio de 2012 en la parte resolutive dispuso:

(...)

TERCERO.- Declarar probada la excepción de prescripción total del derecho económico pretendido, correspondiente a las prestaciones sociales causadas por los contratos u órdenes de prestación de servicios, con la salvedad hecha de los aportes a la seguridad social en pensiones, según se anotó en la parte motiva.

CUARTO.- En consecuencia, se ordena que la demandada pague a la demandante, girando al Fondo respectivo, las sumas por concepto de aportes a la seguridad social en pensiones, para lo cual deberá tener en cuenta todos los periodos de tiempo en que la actora prestó sus servicios al Departamento mediante la modalidad órdenes de prestación de servicios, esto es, por las ordenes celebradas o dadas desde 10 de julio al primero de diciembre de 2000 y del primero de febrero a 30 de noviembre de 2002 (fl. 17 a 22 y 63 a 66).

QUINTO.- Ordenar que las sumas respectivas sean ajustadas al valor presente, conforme al índice de precios al consumidor (IPC) fijado por el DANE, desde la fecha en que debieron reconocerse y pagarse hasta la fecha en que haga efectivo el pago, en los términos del artículo 178 del Código Contencioso Administrativo y según se expuso en la parte motiva.”

El numeral tercero de la sentencia de primera instancia fue modificado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, así:

“PRIMERO: MODIFIQUESE el numeral tercero de la sentencia proferida el 29 de junio de 2012, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja. En su lugar se dispone:

NIEGANSE las prestaciones sociales causadas por los contratos de prestación de servicios, con salvedad de los aportes a seguridad social.

SEGUNDO: CONFIRMASE en lo demás la sentencia de primera instancia.

(...)

De la lectura de lo resuelto en la sentencia de primera y segunda instancia, se establece que lo único ordenado a favor de la accionante en este proceso es el pago de aportes a seguridad social en pensiones del tiempo comprendido entre el 10 de julio al primero de diciembre de 2000 y del primero de febrero a 30 de noviembre de 2002, actualizado conforme al IPC certificado por el DANE. El pago reconocido, la entidad demandada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ debía girarlo al fondo de pensiones al cual se encontrara afiliada la señora LIBIA MARIA HERNANDEZ BENITEZ.

Así las cosas, se ordenara requerir a la entidad accionada Departamento de Boyacá para que allegue copia de los actos administrativos y/o documentos expedidos con relación al depósito judicial No. 415030000425745 consigando a órdenes de este juzgado por valor de \$ 1.698.975 a favor de la señora LIBIA MARIA HERNANDEZ BENITEZ parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Asimismo, deberá informar si el pago reconocido en la sentencia proferida por este juzgado a favor de la accionante por concepto de aportes a seguridad social en pensiones fue girado por esa entidad al fondo de pensiones donde se encuentra afiliada la señora Hernández Benítez.



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- No dar trámite a la solicitud elevada por el abogado Fredy Alberto Rueda Hernández sobre la entrega de título judicial consignado por el Departamento de Boyacá en el proceso de la referencia, por cuanto la doctora Rodríguez Villamil no acreditó ser la apoderada judicial de la demandante.

SEGUNDO.- Por Secretaría del despacho **requiérase** a la entidad accionada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia de los actos administrativos y/o documentos expedidos con relación al depósito judicial No. 415030000425745 consignado a órdenes de este juzgado por valor de \$ 1.698.975 a favor de la señora LIBIA MARIA HERNANDEZ BENITEZ parte demandante dentro del proceso de la referencia.

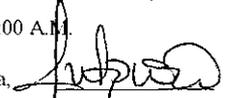
Asimismo, para que informe si el pago reconocido en la sentencia proferida por este juzgado a favor de la accionante por concepto de aportes a seguridad social en pensiones fue girado por esa entidad al fondo de pensiones donde se encuentra afiliada la señora Hernández Benítez.

TERCERO.- Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
JUEZ

C.R.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>21</u>, de hoy <u>14/3/2018</u></p> <p>Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p> |
|--|